

5- Adám Silvestre José por el de **JOSÉ ADAM SILVESTRE JOSÉ**.

6- Laura Urdelina Moreno por el de **LAURA MORENO**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio el año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 254-19 que modifica el art. 6 del Dec. No. 174-19, que concedió incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Acuicultores de Azua. Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Llanuras del Guabatico, con domicilio en San José de los Llanos. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 254-19

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 6, del decreto núm. 174-19 del 10 de mayo 2019, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Acuicultores de Azua (ACUICOOP), con su domicilio en la calle Santomé número 102 altos, provincia Azua, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de junio de dos mil quince (2015).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Llanuras del Guabatico (COOPLLAGUAB), con su domicilio en la avenida Duarte esquina Padre Pina, número 6, San José de los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 255-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Ortega, alias Francisco Manuel Brito, alias Francisco Nina, alias Francisco Antonio Nina Brito, alias Francisco Antonio Nina, alias Frank Antonio Nina. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-19

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 1083, del 19 de diciembre de 2018, de su embajada en la República Dominicana, solicitó la entrega en extradición del nacional dominicano José Ortega, alias Francisco Manuel Brito, alias Francisco Nina, alias Francisco Antonio Nina Brito, alias Francisco Antonio Nina, alias Frank Antonio Nina, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. SUCR1410096, del 10 de febrero de 2014, conocido como 2014-10096, del Tribunal Superior de Massachusetts, condado de Suffolk, conocido como el Departamento del Tribunal Superior del Tribunal para Asuntos Penales, los cuales son los siguientes:

Cargos 1, 2 y 3: Violación a un niño menor de 16 años, en contravención de la Sección 23 del Capítulo 265 de las leyes generales de Massachusetts.

Cargo 4: Maltrato físico y agresión indecente a un niño menor de 14 años, en contravención de la Sección 13B del Capítulo 265 de las leyes generales de Massachusetts.